CONTRATISTA	**ALCUBO INTEGRAL S.A.S** **Nit: 901.403.370-9** **Representante Legal MILEIDY NATALID FLOREZ GAVIRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.127.075.426**
OBJETO	**"SELECCIONAR LA MEJOR OFERTA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (CAJILLAS) DE ALCANTARILLADO SANITARIO URBANO, MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO."**
VALOR	**TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 36.400.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES Y VEINTRES (23) DIAS CALENDARIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos: **GERLY FABIAN GARCIA ORTIZ,** mayor de edad, vecino de Villagarzón, identificado con cédula de ciudadanía 18.104.056 expedida en Villagarzón, quien en condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P., y facultado legalmente para celebrar este tipo de Ordenes, autorizado por la Junta Directiva de la Empresa, obra en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos AGUAS LA CRISTALINA S A. ES.P, empresa debidamente constituida, con NIT 900.324.202-7, quien en adelante se denominara **LA EMPRESA**, por la otra parte por la otra **MILEIDY NATALID FLOREZ GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.127.075.426, representante legal de **ALCUBO INTEGRAL S.A.S**, con Nit: **901.403.370-9**, quien para efectos de este contrato se denominara CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Entre AGUAS LA CRISTALINA SA ESP y el MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN se celebró el convenio Interadministrativo CVI-009 del 06 de Septiembre de 2024, cuyo objeto es "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS LA CRISTALINA SA ESP, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (CAJILLAS) DE ALCATARILLADO SANITARIO URBANO, MUNICIPIO DE VILLAGARZON , DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**" .El cual está registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con el código BPIN No. 2024868850045 del 02 de agosto de 2024, Plan de Desarrollo Municipal "2024- 2027 Por todo los que nos une estamos de vuelta, Con el amparo financiero del

CDP No. 2024000885 del 14/08/2024, expedido por la Profesional Universitaria de Presupuesto, por un valor total de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 36.400.000) M/CTE .**

2. El sistema de acueducto del Municipio de Villagarzón está constituido por fuentes de abastecimiento, captación, aducción, almacenamiento, conducción y redes de distribución principalmente. Las fuentes abastecedoras del sistema de acueducto municipal son: la micro cuenca Curiyaco que abastece el área urbana, la quebrada Sardinas que abastece parte del área rural y el río Uchupayaco que provee el área urbana de Puerto Umbría.

3. El sistema de alcantarillado sanitario del casco urbano del Municipio de Villagarzón Putumayo, presenta un alto grado de colmatación en sus estructuras hidráulicas, que ocasionan inadecuado funcionamiento en la prestación del servicio público de alcantarillado a la comunidad de Villagarzón Putumayo.
4. Que la empresa de servicios públicos Aguas la Cristalina S.A. E.S.P., para cumplir con sus fines constitucionales y misionales, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos para poder llevar a cabo las actividades descritas en proceso en mención, por lo que La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Villagarzón-Putumayo, Empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P, requiere que se adelante un contrato cuyo objeto es: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (CAJILLAS) DE ALCANTARILLADO SANITARIO URBANO, MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**
5. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 142 de 1994, el régimen jurídico aplicable para la contratación de las Empresas de Servicios públicos domiciliarios es el régimen de derecho privado. Así mismo el artículo 3° de la Ley 689 de 2001, que modificó el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan servicios públicos domiciliarios no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración pública. Sin embargo, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P., aplicará en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
6. Que la empresa de servicios públicos Aguas la Cristalina S.A.E.S.P. envió invitación privada del 30 de octubre del 2024, mediante correo electrónico a proveedores inscritos que tuvieran la capacidad para desarrollar las actividades que nos atañe, adjuntando a la dicha invitación los términos de contratación y documentos previos para que quien estuviera interesado presentara sus oferta, lo anterior, se desarrolló siguiendo los parámetros exigidos dentro del manual de contratación de la empresa.
7. Que una vez cumplido el término establecido dentro del cronograma de la Invitación privada del 30 de octubre del 2024, la única propuesta allegada ante las oficinas de la empresa de servicios públicos Aguas la Cristalina S.A. E.S.P. fue por, la señora **MILEIDY NATALID FLOREZ GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.127.075.426, representante legal de **ALCUBO INTEGRAL S.A.S,** con Nit: **901.403.370-9**, el día 07 de noviembre del 2024, quien cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en los documentos previos de la Invitación privada del 30 de octubre del 2024.

8. Que mediante, el correo electrónico de fecha del 30 de octubre del 2024, se informó del RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA PARA CELEBRAR CONTRATO DE CONSULTORIA.
9. Que mediante Resolución No 390 del 12 de noviembre del 2024 se ordena la adjudicación del proceso de Invitación privada del 30 de noviembre del 2024, al oferente por la suma **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 36.400.000) M/CTE .**
10. Que el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y las que se consagren en otras normas.
11. Que el contrato se regirá por los principios de la función administrativa estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA, se obliga con la EMPRESA a desarrollar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (CAJILLAS) DE ALCANTARILLADO SANITARIO URBANO, MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**de acuerdo con el proyecto debidamente inscrito y los términos de contratación, los términos que señala este contrato y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA 2. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

2.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
2.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
2.4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
2.5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
2.6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
2.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias

para la ejecución final de la consultoría, cumpliendo con el Cronograma establecido en la **cláusula 9** del presente Contrato.

2.8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita: de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

2.9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

1.Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo el anexo técnico.

2.Entregar el cronograma estimado durante la prestación de servicio.

3.Comunicarle a la Empresa de Servicios Públicos Aguas la Cristalina S.A E.S.P cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del proyecto.

4.Disponer de recurso humano calificado, equipo y herramientas suficientes y necesarias para la ejecución.

5.Actuar con responsabilidad y con previsión de todas las normas técnicas y de seguridad que rigen la actividad a contratar.

6.Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.

7.Proponer y aplicar la Prevención de accidentes, medidas de seguridad y planes de contingencias: El contratista, en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución de las obras, como de terceros y se acogerá a todas las normas que a este respecto existan. La Empresa AGUAS LA CRISTALINA SA ESP, será responsable de las indemnizaciones causadas por lo accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, o terceras personas. Durante el proceso constructivo optimizacion, establecerá procedimientos que minimicen las posibilidades de riesgo, accidentes en operación de materiales, entre otros

8.Cumplimiento de los objetivos del proyecto en cuanto a los aspectos técnicos y económicos.

9.Cumplimiento de las leyes y normas pertinentes a la ejecución del proyecto y los criterios adecuados de contratación y optimización de recursos.

10.Tener a disposición de la Empresa de Servicios Públicos Aguas la Cristalina S.A E.S.P, la información de la ejecución técnica, administrativa, operativa, financiera y legal de la prestacion del servicio.

11.Elevar a consulta de La Empresa AGUAS LA CRISTALINA SA ESP, cualquier modificación al contrato que considere pertinente dentro de la vigencia del mismo con los respectivos soportes técnicos y administrativos con quince (15) días de anterioridad como mínimo..

12.Dar crédito correspondiente a la Alcaldia de Villagarzón, como entidad participe en el desarrollo del objeto del contrato, y divulgar, a través de medios idóneos del área de influencia del proyecto, el interés de esta entidad en el desarrollo de la región y especialmente en el bienestar de la comunidad.

13.En el caso de no ejecutarse el proyecto, el contratista, deberá restituir de forma inmediata en su integridad a la Empresa AGUAS LA CRISTALINA SA ESP, las sumas aportadas por esta última como contrapartida contempladas en el proyecto, más los intereses generados, de ser el caso.
14.Las transferencias que el contratista, reciba de la Empresa AGUAS LA CRISTALINA SA ESP se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente contrato.
15.Realizar el seguimiento y control a las actividades que se ejecutarán en el marco del contrato, a través de personal idóneo y calificado que garantice su efectividad.
16.Abstenerse de ejecutar actividades o ítems no contemplados dentro del proyecto en mención, sin previo ajuste al mismo conforme a la normatividad y la correspondiente suscripción del acta modificatoria del contrato, so pena, del no reconocimiento de los valores que estas generen.
17.Poner en práctica procedimientos adecuados de optimización y protección de las estructuras contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su estabilidad o funcionamiento. Así mismo, deberá tomar las debidas precauciones a fin de conservar el estado de los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales y subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras o instalaciones.
18.Acatar las recomendaciones y solicitudes efectuadas por el supervisor, relacionadas con el cambio de procedimientos o equipos, y la imposición de medidas que éste considere necesaria para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de las actividades.
19.Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.
20.Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial, en especial en relación con los elementos de seguridad industrial necesarios para el personal que interviene en las actividades contratadas, manipulación de equipos, herramientas, así como la dotación de calzado y vestido de labor y,documento de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución de objeto contractual.
21.Ubicar la señalización preventiva necesaria para la circulación en condiciones de seguridad del personal de optimización, vecinos y terceros.
22.EL CONTRATISTA será el encargado y único responsable de entregar las estructuras funcionando en las condiciones contratadas.
24.Adelantar todas las gestiones ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución del contrato, tales como cruce o cierre temporal de vías, accesos, ingreso del personal, horarios de trabajo, excavaciones o cualquier intervención del espacio público, entre otros.
25.Abrir un libro de bitácora al inicio del contrato en donde se registrarán los eventos de importancia que ocurran en la lugar de la ejecución del contrato y que puedan afectar el desarrollo de la misma.
26.Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que sean afines al objeto contractual y al cumplimiento de los proyectos que desarrollan.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Pagar en la forma y términos establecidos en el presente documento, las cuentas de cobros presentadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en los documentos que hacen parte del contrato.
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El Contratista y los documentos que requiera para la ejecución contractual.
5. Resolver las peticiones presentadas por El Contratista en los términos legales.
6. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la ejecución del contrato.
7. Ejercer la supervisión del contrato que se suscribe.
8. Cualquier otra que se requiera para el normal desarrollo o ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 5 – DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

5.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

5.2. Rechazar los productos entregados por el Consultor cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula primera del contrato y/o el anexo técnico que las contenga.

CLÁSULA 6 - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

La Empresa AGUAS LA CRISTALINA SA ESP se obliga a:

9. Pagar en la forma y términos establecidos en el presente documento, las cuentas de cobros presentadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en los documentos que hacen parte del contrato.
11. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
12. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El Contratista y los documentos que requiera para la ejecución contractual.
13. Resolver las peticiones presentadas por El Contratista en los términos legales.
14. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la ejecución del contrato.
15. Ejercer la supervisión del contrato que se suscribe.
16. Cualquier otra que se requiera para el normal desarrollo o ejecución del objeto del presente contrato

CLÁUSULA 7 - VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 36.400.000) M/CTE** , Incluye impuestos a que haya lugar, valor que se obtuvo del porcentaje obtenido del proyecto objeto de la prestación del servicio e históricos de otras entidades que han adelantado procesos similares.

La empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000959 del 28 de octubre del 2024.

El CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la adquisición de materiales, y los demás actos que adelante para la ejecución del contrato, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la EMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

CLÁUSULA 8 - FORMA DE PAGO

La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera

El 50% del valor total del contrato será desembolsado por el Municipio a título de anticipo mediante transferencia al contratista, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento (firma y enumeración del contrato), legalización (Expedición del Registro presupuestal por parte del municipio) y ejecución (Firma del acta de inicio y Plan de Inversión del Anticipo) y se entregue por parte del contratista la certificación bancaria donde se consignaran los recursos.

B. PAGOS PARCIALES:

Hasta el 40% del valor total del contrato, se efectuará el pago mediante actas parciales, las cuales deberán contar con las actas de recibo parcial con su respectivo porcentaje de amortización del anticipo desembolsado (50% del acta), para lo cual se reunirán el contratista y el Supervisor para suscribir el acta respectiva, adjuntando de igual manera la planilla que demuestre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal cuando a ello hubiere lugar

C. PAGO FINAL

Un pago final, por el 10% del valor total del contrato y previa finalización total de las actividades en las condiciones requeridas (informes, registro fotográfico etc.), previa certificación de cumplimiento expedida por la Supervisión y la planilla que demuestre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales cuando a ello hubiere lugar, previa suscripción del acta de recibo final con su respectivo porcentaje de amortización del anticipo desembolsado (50% del acta) y el acta de liquidación, suscrita por el contratista, la supervisión del contrato y el ordenador del gasto del Municipio.

Todas las cuentas de cobro deberán venir autorizados por el Supervisor con los documentos soporte que acrediten la ejecución del contrato y los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, se tendrán en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA 9 - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES Y VEINTRES (23) DIAS CALENDARIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del

acta de inicio, la cual será suscrita por el Contratista y el Supervisor del contrato. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 10 - SUPERVISIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 41 del manual de contratación adoptado por la EMPRESA AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P, el Gerente o quien este designe, será quien ejercerá un control y seguimiento sobre el presente contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Las funciones que cumplirán tanto el supervisor son las consignadas en el artículo 41 del manual de contratación adoptado por la EMPRESA AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. para lo cual desempeñará las siguientes obligaciones:

10.1 Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria;
10.2 Analizar las especificaciones del proyecto, el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento;
10.3 Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar el CONTRATISTA;
10.4 Suscribir: **1).** La orden de iniciación de la consultoría. **2).** Las actas de recibo parcial de consultoría. **3).** El acta final de recibo de consultoría. **4).** El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, junto con el Alcalde Municipal o el funcionario delegado, y el CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del Alcalde Municipal o su delegado, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado;
10.5 Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las consultorías;
10.6 Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación de los contratos;
10.7 Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la consultoría, y por el cumplimiento del CONTRATISTA en relación con las actividades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la EMPRESA por medio del Gerente o su delegado, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la consultoría; y
10.8 Las demás relacionadas directamente con el objeto de la supervisión del contrato.

PARAGRAFO 1°. - El Supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá sin autorización escrita previa de la EMPRESA por medio del Gerente Municipal o su delegado, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las consultorías contratadas.

PARAGRAFO 2°.- El Supervisor rechazará todos aquellos trabajos y productos que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si el CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el

Supervisor, la EMPRESA podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 3°.- La supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos y productos haga el Supervisor no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la consultoría y cualquier defecto o deficiencia de la misma.

CLÁUSULA 11- GARANTÍAS POR RIESGOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de LA EMPRESA AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P., una Garantía de Cumplimiento que ampare:

GARANTIA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo	con una vigencia por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más, y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
Garantía de cumplimiento, de las obligaciones contractuales, surgidas del contrato o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato	5% del valor total del contrato	Plazo de duración del contrato y 3 años más. Contados a partir de la fecha de su expedición
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.

El contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: La mora en el cumplimiento de esta obligación podrá ser sancionada con la imposición de multas con arreglo a las estipulaciones del contrato y las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 12- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

EL CONTRATISTA durante los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato deberá cancelar ante la Secretaría Financiera Municipal, los siguientes impuestos, tasas y contribuciones: a) Estampilla "PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO": b) Estampilla PRO-CULTURA: c) Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA): En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

CLÁUSULA 13 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El consultor se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato de Consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P.

El consultor es el único responsable por la vinculación de personal el cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la EMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, es deber del consultor el pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes l personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato de consultor

CLÁUSULA 14 - INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de las obras ejecutadas al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones.

El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo.

En el evento que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial del presente contrato, se acuerdan multas que deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el CONTRATANTE, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato

CLÁUSULA 15 - SUSPENSIÓN TEMPORAL

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la consultoría.

CLÁUSULA 16 - CESIÓN

El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de a la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, a la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA 17 - SUBCONTRATOS

El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P., podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. por esta causa.

CLÁUSULA 18 - PLAN DE TRABAJO

El CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades objeto del contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo, los cuales serán sometidos a aprobación por parte del Supervisor.

CLÁUSULA 19 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones:

1. Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la organización o persona que previamente las partes acuerden, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.

2. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Procurador competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término señalado por la Procuraduría y en todo

caso el fijado en la Ley para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA 20 - MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la EMPRESA podrá adelantar declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a la EMPRESA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para la Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la EMPRESA aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, respetando lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 21 - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá hacer efectivo, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o la EMPRESA podrá hacerla efectiva con cargo al amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la empresa adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 22- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA ni con el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados. En consecuencia, será el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, de aportes parafiscales y demás obligaciones legales derivadas de las relaciones laborales o contractuales con el personal por el contratado o utilizado. LA EMPRESA no estará obligada a asumir ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el contrato.

CLÁUSULA 23 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder

declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación de las garantas a que haya lugar, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA 24 - LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA 25 – NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P.	ALCUBO INTEGRAL S.A.S
Nombre: GERLY FABIAN GARCIA ORTIZ	Nombre: MILEIDY NATALID FLOREZ GAVIRIA
Cargo: Gerente de la empresa de servicios públicos Aguas la Cristalina S.A E.S.P.	Cargo: Representante Legal de ALCUBO INTEGRAL S.A.S
Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes	Dirección: BARRIO VILLAS DEL SOL CA 3, Villagarzón.
Teléfono: 3106194847-3106194875	Celular: 3183665289
Correo: aguaslacristalinaesp@yahoo.com.co	E-mail: alcubointegral2020@gmail.com

PARAGRAFO. - Para los efectos de la notificación de los actos de la EMPRESA, el CONTRATISTA acepta la utilización de la dirección electrónica suministrada en la presente clausula, de conformidad a lo establecido en el art. 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA 26 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Términos de contratación, sus modificaciones y demás documentos que soportan la etapa precontractual; b) La propuesta del CONTRATISTA; c) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato; d) Los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales e) Las garantías constituidas por el CONTRATISTA y su aprobación por parte de la EMPRESA; y f) Los demás documentos que se generen durante el perfeccionamiento y ejecución del contrato, que se anexen al mismo.

CLÁUSULA 27 - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Para

la ejecución se requiere: 1). Aprobación de la garantía única de cumplimiento; 2). El registro presupuestal del compromiso; 3). Pago de impuestos por el contratista a favor de la EMPRESA y 4). Firma del acta de inicio.

CLÁUSULA 28 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución del objeto contractual en el Municipio de Villagarzón.

Para todos los efectos contractuales y legales, el domicilio contractual es el Municipio de Villagarzón.

El CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, y para efectos administrativos del desarrollo del contrato, informará ubicación del lugar de actividad en el municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

Para constancia, se suscribe por las partes en Villagarzón, a los doce (12) días del mes de noviembre del 2024.

EMPRESA	EL CONTRATISTA
GERLY FABIAN GARCIA ORTIZ Gerente	**MILEIDY NATALID FLOREZ GAVIRIA** Representante Legal C.C. 1.127.075.426 ALCUBO INTEGRAL S.A.S Nit: 901.403.370-9

Proyecto:

Dario Alejandro Guerrero

Asesor Jurídico Externo